

AUTO No. **0425** DE 2017
(17 DE MAYO)

POR LA CUAL SE ABRE EL TERMINO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 0359 del 23 de Marzo de 2016, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa CLARO S.A., identificada con el Nit N° 800.153.993-7, con fundamento en el informe técnico con radicado N° 20163300158453 de fecha 16 de Febrero de 2016.

Que mediante Auto No. 0874 de fecha 04 de Agosto de 2016, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

CARGO ÚNICO: Afectación de bosque nativo por la quema realizada en un área de 8.5 hectáreas en las Fincas denominadas Puede Ser y Monte Rey, ubicadas en el Corregimiento de Mongui, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira en las Siguietas Coordenadas Latitud 11.22967926°, Longitud – 72.82513409°; actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente, infringiendo el Decreto 1076 del 2015. En los artículos 2.2.5.1.2.2, y 2.2.5.1.3.12;

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT - 464 de fecha 21 de Septiembre de 2016, presentó descargos contra el Auto No. 0874 de 2016, en el cual solicita lo siguiente:

- 1) Que se decrete como pruebas documentales que se adjuntan a las presente contestación, las cuales relacionan a continuación:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de COMCEL S.A.
 - Certificado CBVRCHA-CTE-OF-149 de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha.
 - Certificado de fecha 13 de septiembre de 2016, expedido por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Albania.
 - Plan Nacional de prevención control de Incendios Forestales y restauración de áreas afectadas preparado por la Comisión Nacional Asesora para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales de fecha 12 de Diciembre de 2002, del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Certificado de fecha 9 de Febrero de 2016, expedido por la Dra Maria Nellis Peralta Mejia, Corregidora de Mongui – La Guajira.
- 2) Que se decrete la práctica de un dictamen pericial de un experto (ingeniero Forestal) que determine o no si hubo incendio y las afectaciones que este suceso pudo ocasionar.
- 3) Que se decrete la práctica de los siguientes testimoniales:
 - Señor ALFREDO GRIEGO CORTES, Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, Departamento de La Guajira.
 - Señor TTE CARLOS ALBERTO CABALLEROS FLORES, Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Albania, Departamento de La Guajira.
 - Señora MARIA NELLIS PERALTA MEJIA, Corregidora de Mongui – La Guajira.
 - Señor NOE RODRIGO SANCHEZ PACHON, Jefe Seguridad, Salud en Trabajo y Ambiente (SST&A) de dicha entidad.

Con relación a su solicitud de que se decrete las pruebas testimoniales es menester señalar que verificada las pruebas testimoniales ordenadas se puede determinar que la conducencia y pertinencia de las mismas no permitirían adquirir un mínimo de certeza respecto a la responsabilidad del presunto infractor ya que las personas citadas mal podrían aportar hechos nuevos a los ya allegados al proceso, es por ello que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 178 del Código de procedimiento civil se procedió a su rechazo *In limine* al respecto la norma cita lo siguiente:

“Art. 178.- Rechazo in limine. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas”.

Que el Artículo 25. De la ley 1333 de 2009, consagra lo siguiente: **DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo:** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso Sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa CLARO S.A., iniciado mediante Auto No 0359 del 23 de Marzo de 2016, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como prueba las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico con radicado N° 20163300158453 de fecha 16 de Febrero de 2016.

POR PARTE DE LA EMPRESA CLARO S.A.

1) Que se decrete como pruebas documentales que se adjuntan a las presente contestación, las cuales relacionan a continuación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de COMCEL S.A.
- Certificado CBVRCHA-CTE-OF-149 de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha.
- Certificado de fecha 13 de septiembre de 2016, expedido por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Albania.
- Plan Nacional de prevención control de Incendios Forestales y restauración de áreas afectadas preparado por la Comisión Nacional Asesora para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales de fecha 12 de Diciembre de 2002, del Ministerio del Medio Ambiente.
- Certificado de fecha 9 de Febrero de 2016, expedido por la Dra Maria Nellis Peralta Mejia, Corregidora de Mongui – La Guajira.

REC.

2.) Que se decrete la práctica de un dictamen pericial de un experto (ingeniero Forestal) que determine o no si hubo incendio y las afectaciones que este suceso pudo ocasionar.

ARTICULO TERCERO: Negar las pruebas solicitadas por la Empresa CLARO S.A., consistente en escuchar en declaraciones a los señores: ALFREDO GRIEGO CORTES, Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, Departamento de La Guajira, CARLOS ALBERTO CABALLEROS FLORES, Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Albania, Departamento de La Guajira, MARIA NELLIS PERALTA MEJIA, Corregidora de Mongui – La Guajira y NOE RODRIGO SANCHEZ PACHON, Jefe Seguridad, Salud en Trabajo y Ambiente (SST&A) de dicha entidad, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Este Auto deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal de la Empresa CLARO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto procede Recurso de Reposición de acuerdo a la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 17 días del mes de Mayo de 2017.



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M
Revisó: Jorge P.

CORPOGUAJIRA

Junio 27 2017

HOYACHA. _____
EN LA FECHA NOTIFICABLE SE RECONOCIÓ EL CONTENIDO DE LA

PREVIDENCIA QUE ANTECEDE A LA FIRMA DE Martha Hina
Ureche Zabala 40.941.312

LE ADVERTI DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA ENTRAR EN
CONFORMIDAD FIRMA

EL NOTIFICADO. _____

EL NOTIFICADOR. [Signature]